



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2016-00252

Demandante: Víctor Fernando Guzmán Nariño y Otros

Demandado: Municipio de Monterías, Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, Autopista de las Sabanas

Llamado en Garantía: Seguros Generales Suramericana S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada, mediante apoderado presentó recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2020. Procede el Despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020¹, dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Requierase los abogados de las partes para que aporte dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. La anterior información deberá

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_IIDo



ser remitidas al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**



Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d466bb96929c4c42cc84e5d393fffecc1e216698e9e3a22bdaf5372fef7d178d

Documento generado en 18/09/2020 12:37:26 p.m.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00041

Demandante: Ángela Lozano Polonia y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada, mediante apoderado presentó recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 21 de mayo de 2020. Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA.

De otra parte, como quiera que el Decreto 806 de 2020¹, dispone en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporte dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Requierase a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. La anterior información debe ser remitida al correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales, esto

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_I1Do



es **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se les enviará el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**



La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.44, el día 21/09/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953140e45571943db20e172bfde4f13ee69482c894cdcddea923f89d828ff704

Documento generado en 18/09/2020 12:37:30 p.m.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00082

Demandante: Rubi Causil Hernández y Otros

Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada, mediante apoderado presentó recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2020. Procede el Despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020¹, dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Requierase los abogados de las partes para que aporte dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. La anterior información deberá ser remitida al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_I1Do



TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se les enviará el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**



La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.44 , el día 21/09/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b7851aa76412e76e33f0df38c6ac49f7f4409931d53efe8ed8454e30fe2806

Documento generado en 18/09/2020 12:37:14 p.m.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00523
Demandante: Gesto Salud S.A
Demandado: ESE Hospital San Diego de Cerete

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada, mediante apoderado presentó recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 21 de mayo de 2020. Procede el Despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020¹, en su artículo 7° dispuso que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Requierase los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. La anterior información deberá ser remitida al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es ***adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co***

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_I1Do



Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se le enviará el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**



Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762d00b6f8f97096b0eda93929aeccbf984d385175d921922546d77d2177021e

Documento generado en 18/09/2020 12:37:17 p.m.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00558

Demandante: Jorge Iván Romero Polo

Demandado: Municipio de Canalete

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada, mediante apoderado presentó recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 29 de mayo de 2020. Procede el Despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020¹, dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados Nos. 2017-00560, 2017- 534, 2017-561, 2017-00535

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_IIDo



TERCERO: Requierase los abogados de las partes para que aporte dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. La información deberá ser remitida al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es ***adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co***. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

CUARTO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**



La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.44, el día 21/09/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e24db7344f13d8c465cab2d497e03076172c0f9f24b984342a8c36a44656a0b9

Documento generado en 18/09/2020 12:37:20 p.m.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00239

Demandante: Adrián Jaramillo Orozco Y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada, mediante apoderado presentó recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2020. Procede el Despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020¹, dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Requierase los abogados de las partes para que aporte dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. La anterior información deberá ser remitidas al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_I1Do

adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se les enviará el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**



La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.44, el día 21/09/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51786913f8f244b3ae9ffdcacd7bc673f3f088e50618894bf9c176bd762e5b3c

Documento generado en 18/09/2020 12:37:23 p.m.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00425

Demandante: María Inés Giraldo arias

Demandado: Unidad de Gestión Pensiona y Contribuciones Parafiscales UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada, mediante apoderado presentó recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 15 de mayo de 2020. Procede el Despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020¹, dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 pm.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con el expediente radicado No. 2018-00548

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_I1Do



TERCERO: Requierase los abogados de las partes para que aporte dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. La anterior información deberá ser remitidas al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

CUARTO: Una vez se tenga la información antes requerida, se les enviará el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**



Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e790eac998f75961f414514dbf9d7cc95395ee2abca7e2f7210a0f569d151aa3

Documento generado en 18/09/2020 12:50:26 p.m.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00491

Demandante: Oscar Publio Peñata Cancino

Demandado: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada, mediante apoderado presentó recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2020. Procede el Despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020¹, dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con el expediente radicado No. 2018-00609.

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_I1Do

TERCERO: Requierase los abogados de las partes para que aporte dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. La anterior información deberá ser remitidas al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

CUARTO: Una vez se tenga la información antes requerida, se les enviará el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**



Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e018928b74e981cdf9ae96e76452f5e58a75b8f5cbee5ad6511aae6196ec2e
Documento generado en 18/09/2020 12:50:29 p.m.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00533

Demandante: Alexis Augusto Aleans Caro

Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada, mediante apoderado presentó recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2020. Procede el Despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020¹, dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Requierase los abogados de las partes para que aporte dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. La anterior información deberá ser remitidas al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_I1Do



adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a65052fd419aa75a1e827c3e8a21ff6431724a45352420049a152feadc195a

Documento generado en 18/09/2020 12:50:18 p.m.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00608

Demandante: Electricaribe S.A

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada, mediante apoderado presentó recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 05 de marzo de 2020. Procede el Despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020¹, dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Requierase los abogados de las partes para que aporte dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. La anterior información deberá ser remitidas al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_I1Do



adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se libraré el respectivo citatoria digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**



La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.43, el día 18/09/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf50170af1beb99d4765991a780bf8dc7d7701de3238d5425124bfd7d330542

Documento generado en 18/09/2020 12:50:21 p.m.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00063

Demandante: Jorge Luis Rodríguez Burgos

Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada, mediante apoderado presentó recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2020. Procede el Despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020¹, dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4) del artículo 192 del CPACA la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Requierase los abogados de las partes para que aporte dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. La anterior información deberá ser remitida al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_I1Do



adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se les enviará el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**



Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48654d967b30f564848780c7c7de65eddc4432c76b04d77a67cc9bed5b70c99b

Documento generado en 18/09/2020 12:50:23 p.m.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PLANTEA CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN

Medio de control	EJECUTIVO
Radicación	23.001.33.33.005.2020.201
Ejecutante (s)	MARIA DE LOS ANGELES VILLALBA PETRO
Ejecutado (s)	MUNICIPIO DE MONTERÍA

Remitido el presente proceso por parte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería - Córdoba, el despacho procede a estudiar si esta jurisdicción es la competente para conocer del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo le correspondió en reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, el cual mediante providencia de fecha 6 de julio de 2020, declaró su falta de competencia en atención al monto de la obligación que se ejecuta y lo remitió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, dependencia judicial que a través de auto de fecha 12 de agosto de 2020, declaró su falta de competencia y lo remitió a esta jurisdicción, al considerar que conforme el art. 104 del CPACA, esta jurisdicción es la competente para conocer del conflicto del empleado público; sin estudiar, que el presente proceso es ejecutivo y no un proceso ordinario.

Es así como estudiadas las pretensiones planteadas en este proceso ejecutivo, se tiene que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra del Municipio de Montería por valor de \$11.301.300, obligación que indica surgió de los fallos de tutela proferidos en los radicados Nos. 2300140710032013102 y 2300140040012014000900 de fechas 4 de junio y 13 de mayo de 2014, dictados por los Juzgados Tercero Penal Municipal para Adolescentes de Montería y Primero penal Municipal de Montería, en los cuales se ordenó el pago de la prima técnica y evaluación de desempeño a la ejecutante y a otra persona. Posteriormente, el municipio ejecutado para darle cumplimiento a los mismos expidió la resolución No. 1850 de fecha 25 de noviembre de 2014,



suscrita por el Secretario de Educación Municipal, en la que reconoció la prima por evaluación de desempeño a la ejecutante durante el período del 01 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015, en un porcentaje del 50% de su asignación básica.

Sobre los documentos que constituyen título ejecutivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el art. 297 del CPACA, señala: “para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo”:

1. **Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.**

Sobre la determinación de competencias de esta jurisdicción, el art. 156 num.9, nos indica que “*en las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobadas por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva*”.

Sobre la interpretación de la norma precedente, la Sección Tercera del Consejo de Estado profirió sentencia de unificación de fecha 29 de enero de 2020, radicado No. 47001-23-33-000-2019-00075-01 (63931), en la que sobre la competencia para conocer la ejecución de sentencias judiciales precisó:

En resumen, la Sala considera que la aplicación del artículo 156.9 del CPACA es un criterio de competencia por conexidad que excluye la aplicación de las normas previstas en los artículos 152.7 y 155.7 del mismo código, por las siguientes razones:

1. *Es especial y posterior en relación con las segundas.*
2. *Desde una interpretación gramatical resulta razonable entender la expresión “el juez que profirió la decisión” como referida al juez de conocimiento del proceso declarativo.*
3. *La lectura armónica de las demás normas del CPACA y del CGP, en relación con la ejecución de providencias judiciales, permite definir la aplicación del factor de conexidad como prevalente.*

1. *Conviene precisar que la unificación de la regla de competencia por conexidad deberá entenderse en el siguiente sentido: **conocerá de la primera instancia del proceso ejecutivo el juez que conoció de la primera instancia del proceso declarativo, con independencia de si la condena fue proferida o la conciliación aprobada en grado de apelación.***

Bajo los supuestos normativos y jurisprudencial antes esbozado, es claro que la jurisdicción de lo contencioso administrativo en materia de sentencias judiciales solo ejecuta, las decisiones judiciales proferidas por ella misma, y para determinar la competencia por el factor conexidad, es competente para conocer de esa ejecución el juez de primera instancia que conoció del proceso ejecutivo.



Por lo tanto, esta jurisdicción no tiene competencia para ejecutar decisiones judiciales proferidas por otra jurisdicción, distinta de la contenciosa.

En ese orden comoquiera que los documentos que se aducen como título ejecutivo lo constituyen las sentencias de tutela proferidas por juzgados penales, donde al amparar el derecho fundamental invocado por la ejecutante, los juzgados ya referenciados ordenaron el reconocimiento del derecho al que ella alude, es claro que en este caso esta jurisdicción no tiene competencia para ejecutar esas decisiones judiciales. Ahora, si bien el municipio accionado expidió la resolución No. 1850 de fecha 25 de noviembre de 2014, para darle cumplimiento a esos fallos de tutela, la misma es un acto administrativo de ejecución, no ejecutable ante esta jurisdicción, por lo tanto este asunto escapa del conocimiento de la jurisdicción contenciosa, dado que el título ejecutivo ante ésta en los términos del art. 297 del CPACA ya invocado, expresamente lo son entre otros, las decisiones judiciales proferidas por la jurisdicción contenciosa.

Conforme con lo anterior, es claro que esta jurisdicción no tiene competencia para conocer el proceso ejecutivo referenciado, por ello propone conflicto negativo de jurisdicción con el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, máximo cuando esa dependencia judicial en el auto que declaró su falta de competencia, no estudio este proceso como ejecutivo, sino como si se tratara de un proceso ordinario, citando como norma de no competencia el art. 105 del CPACA, cuando no se trata de un proceso declarativo, en el cual no tiene relevancia la condición de empleada pública de la ejecutante, sino los documentos que se endilgan como título ejecutivo, y para nada hizo alusión, sobre ello, dado que en ninguna parte se expone porque esa obligación no es ejecutable o de conocimiento de esa jurisdicción. Precizando, que ante esa jurisdicción, si es título ejecutivo el acto administrativo proferido por el municipio de Montería como título ejecutivo singular, lo cual no ocurre ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, se procederá entonces a plantear el conflicto negativo de jurisdicción, por lo tanto se ordenará remitir el expediente al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para que dirija el presente conflicto negativo de jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer de la presente demanda ejecutiva, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia, por lo que plantea el conflicto negativo de jurisdicción, con el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería.



SEGUNDO: En consecuencia, envíese el proceso a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que dirima el conflicto negativo de jurisdicción.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.44, el día 21/09/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

048fbc623d3303d2d32d0022786f3ff0299da038968a1b9d9347638c464ea06d

Documento generado en 18/09/2020 05:04:36 p.m.

